

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de marzo del año dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2013.00290.00

EJECUTANTE: Luz Daren Sáenz Martínez y Otros

EJECUTADO: Municipio de los Palmitos

Vista la anterior nota secretarial referida a una renuncia de poder, el despacho procede a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto, a folio 48 se avizora memorial recibido el día 23 de febrero de 2016, contentivo de sustitución de poder efectuada por la Dra. Cielo Pérez Gómez al Dr. Hugo Huberto Díaz Gómez. Posteriormente, el día 24 de febrero de 2016, el abogado sustituto allegó escrito solicitando al despacho que se decrete la representación en pleno ejercicio como apoderado que continuará asumiendo la defensa de los ejecutantes en el plenario. Luego, el 26 de febrero de 2016, la apoderada principal Dra. Cielo Pérez Gómez presentó renuncia al poder inicialmente conferido, manifestando que se vincularía de forma legal y reglamentaria con el municipio de Los Palmitos en un cargo que le fue ofrecido. Para ello, acompañó la correspondiente constancia de comunicación de renuncia dirigida a los ejecutantes. También solicitó dejar sin efectos los escritos de fecha 23 y 24 de febrero de 2016.

Para atender la renuncia al poder allegada, se tiene que el artículo 76 del C. General del Proceso, establece en su inciso 4° que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Así también el artículo 75, inciso 6°, del mismo estatuto procesal dispone que podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. A renglón seguido el inciso 8° expresa que quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

En aplicación de la anterior normativa se tiene que la sustitución de poder visible a folio 48 del expediente se ajusta a derecho; que a través del memorial allegado el día 26 de febrero de 2016, la abogada Cielo Pérez Gómez reasumió el poder a ella otorgado revocando así la sustitución realizada al Dr. Huberto Hugo Díaz Gómez.

De igual forma, revisado el escrito de renuncia al poder se observa que el mismo cumple con el requisito legal de la comunicación al poderdante, por lo que se procederá a aceptar la renuncia.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

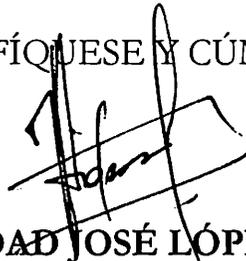
1.- Reconocer personería al Dr. Huberto Hugo Díaz Gómez como apoderado sustituto del ejecutante, conforme al poder visible a folio 48 del expediente.

2.- Entiéndase que la abogada Cielo Pérez Gómez, mediante la presentación del escrito de fecha 26 de febrero de 2016, folio 49, reasumió el poder a ella otorgado. En consecuencia, queda revocado el poder de sustitución del Dr. Huberto Hugo Díaz Gómez, conforme a la parte motiva de esta providencia.

3.- Aceptar la renuncia del poder, incoada por la abogada Cielo Pérez Gómez, conforme lo expuesto.

4.- Por Secretaría comuníquese la aceptación de la renuncia a los ejecutantes a fin de que constituyan nuevo apoderado que defienda sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez